



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

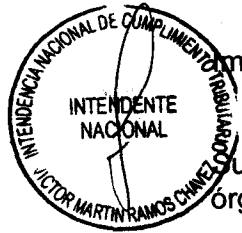
N.º 020 -2012/SUNAT

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012



Lima, 01 FEB. 2012

CONSIDERANDO:



Que mediante el Decreto Supremo N.º 057-2005-EF se dictó el Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del citado reglamento, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador del mencionado impuesto;



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9º del referido reglamento, los sujetos del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo presentarán la Declaración jurada en el medio, forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

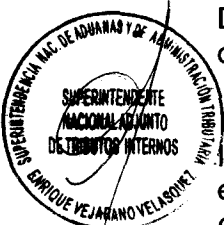
Que el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT aprobó el Formulario Virtual N.º 1690 Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, a través del cual se presenta la Declaración Jurada Anual del citado impuesto;

Que el artículo 3º de la aludida resolución establece el procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, exclusivamente a través de SUNAT Virtual;

Que resulta necesario establecer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2012;

Que de otro lado, el numeral 9.2 del artículo 9º del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo dispone que el impuesto podrá ser pagado al contado o en forma fraccionada en cuatro (4) cuotas trimestrales, en el medio, la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT establece los plazos en los cuales debe realizarse tanto el pago al contado como el





... pago fraccionado del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, especificando además que los pagos se realizan mediante el Sistema Pago Fácil utilizando para tal efecto el Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago;



Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010 se estableció además la posibilidad de realizar tanto el pago al contado como el pago fraccionado del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, entre otros tributos, a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago;

Que resulta conveniente difundir las fechas de pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que sólo se está estableciendo el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo así como a difundir las fechas de vencimiento del pago al contado y del pago fraccionado del citado Impuesto;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Supremo N.º 057-2005-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, el artículo 5º de la Ley N.º 29816 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- a) Formulario Virtual N.º 1690 : Al formulario denominado Formulario Virtual N.º 1690 “Impuesto a las Embarcaciones de Recreo” aprobado por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 091-2005/SUNAT.
- b) Impuesto : Al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA



c) Reglamento : Al Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N.º 057-2005-EF.



d) Sujetos del Impuesto : A los señalados en el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento.

e) Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos.



f) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

ARTÍCULO 2º.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO DEL AÑO 2012

Los sujetos del Impuesto o de ser el caso, el sujeto obligado al pago, deberán presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto correspondiente al año 2012 hasta el 30 de abril del 2012, utilizando el Formulario Virtual N.º 1690, el cual se encuentra disponible en SUNAT Virtual.



ARTÍCULO 3º.- PAGO DEL IMPUESTO DEL AÑO 2012

El pago del Impuesto correspondiente al año 2012, se realizará:

- a) Al contado, hasta el 30 de abril del año 2012, o
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. Cada cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total a pagar. La primera cuota, podrá ser pagada hasta el 30 de abril del 2012. Los vencimientos para el pago de las cuotas restantes serán los siguientes:



NÚMERO DE CUOTA	VENCIMIENTO
Segunda cuota	31.07.2012
Tercera cuota	31.10.2012
Cuarta cuota	31.01.2013

La segunda, tercera y cuarta cuota deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el período comprendido desde el vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al del vencimiento del pago de la cuota correspondiente.

Los sujetos del Impuesto o en su caso, el sujeto obligado al pago del Impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del Impuesto a través del Sistema de Pago Fácil mediante el Formulario N.º 1662 Boleta de Pago o a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago. Para tal efecto, se informará como código de tributo “7151 – Impuesto a las Embarcaciones de Recreo” y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

FORMA DE PAGO	PERIODO
a) Pago al contado	04-2012
b) Pago fraccionado	
Primera cuota	04-2012
Segunda cuota	07-2012
Tercera Cuota	10-2012
Cuarta Cuota	01-2013

En el caso de las transferencias de propiedad a que se refiere el numeral 9.6 del artículo 9º del Reglamento, el transferente deberá efectuar el pago total del Impuesto hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

